



COORDINACION SUB AREA JURIDICA AMBIENTAL

AUTO No 227

Valledupar, 19 de noviembre de 2014

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada San Pedro (uso doméstico y abrevadero) presentada por LUIS FERNANDO CHACON MENDOZA, MARY STELLA CHACON MENDOZA, DORIS YOLIMA CHACON MENDOZA, ALVARO ANDRES CHACON **ADRIANA** CAROLINA CHACON MORENO, ESTEPHANIA VALENZUELA, DANIELA CHACON VALENZUELA, LAURA CRISTINA CHACON SANTIAGO y CARLOS ALBERTO CHACON SANTIAGO, identificados con cédula de ciudadanía Nos 37.824.215, 63.333.441, 1.098.642.753, 1.098.617.751, 1.098.742.362, 1.098.667.709, 1.098.609.742 y 91.513.650, respectivamente".

El Coordinador de la Sub-Area Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999 modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS FERNANDO CHACON MENDOZA identificado con la C.C.No 18.965.140, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada San Pedro, en beneficio del predio La Ponderosa, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar. (uso doméstico y abrevadero). Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-131 expedido por

la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

3. Escrito de coadyuvancia de la solicitud de concesión suscrito por MARY STELLA CHACON MENDOZA, DORIS YOLIMA CHACON MENDOZA, ALVARO ANDRES CHACON MORENO, ADRIANA CAROLINA CHACON MORENO, ESTEPHANIA CHACON VALENZUELA, DANIELA CHACON VALENZUELA, LAURA CRISTINA CHACON SANTIAGO y CARLOS ALBERTO CHACON SANTIAGO, identificados con cédula de ciudadanía Nos 37.824.215, 63.333.441, 1.098.642.753, 1.098.617.751, 1.098.742.362, 1.098.667.709, 1.098.609.742 y 91.513.650, respectivamente.

4. Información soporte de la petición

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar

concesiones de aguas superficiales.

2. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como

> www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 - 88 Valledupar (Cesar) Teléfonos: 574 89 60 018000915306 Fax: 573 71 81





Continuación Auto No 227 del 19 de noviembre de 2014, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada San Pedro (uso doméstico y abrevadero) presentada por LUIS FERNANDO CHACON MENDOZA, MARY STELLA CHACON MENDOZA, DORIS YOLIMA CHACON MENDOZA, ALVARO ANDRES CHACON MORENO, ADRIANA CAROLINA CHACON MORENO, ESTEPHANIA CHACON VALENZUELA, DANIELA CHACON VALENZUELA, LAURA CRISTINA CHACON SANTIAGO y CARLOS ALBERTO CHACON SANTIAGO, identificados con cédula de ciudadanía Nos 18.965.140, 37.824.215, 63.333.441, 1.098.642.753, 1.098.617.751, 1.098.742.362, 1.098.667.709, 1.098.609.742 y 91.513.650, respectivamente.

para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 690.308. Dicha liquidación es la siguiente:

					ABLA ÚNICA ARIOS Y VIÁT	icos	CHICAGO CO	P. 100 - 100	
Número y Categoria Profesionales		(+) Henarettes (1)	(b)Visitas a La come	(c) Duración de cade visita	(d)Dureción del granumila milanto (Dedicación hombre/mes)	(e) Peresión total (bx(crd))**	(f) Vietices diarios (c. missos,	(g)Weticos totales (bxxxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoria							and the second	10000000
1	6	\$ 4.015.000	1	0,6	0,1	0.12	\$ 195.358	\$ 97.679	\$ 590.429
P. Técnico	Categoria	0.0000000000000000000000000000000000000	02.0804.00	4500000	STUN JURÍBICO	PARTICIPA EN LA VIS	(TA	SEMMEN	CATC - STR
P. Técnico	Categoria	Name and the second			SI UN JURÍDICO NO P	ARTICIPA EN 14 UISI	YA Caudh		1102
1	6	\$ 4.015.000	0					0	\$ 200.750
	(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 791.179
	(B)Gastos de viaje								\$ 0
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								50
	Costo total (A+B+C)								\$ 791,179
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								- 1. Part 12 12 22 22
	VALOR TABLA UNICA								\$ 197.795
(1) Resolvedor /47 de 1998, Minitransporte.									\$ 988,974

TABLA TARIFARIA					
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folios 5 y 8 (valores certificado de tradición y libertad Anotación 13 y 14)	\$ 66.864.000				
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000				
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	109				
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 690.308,00				





Continuación Auto No 227 del 19 de noviembre de 2014, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada San Pedro (uso doméstico y abrevadero) presentada por LUIS FERNANDO CHACON MENDOZA, MARY STELLA CHACON MENDOZA, DORIS YOLIMA CHACON MENDOZA, ALVARO ANDRES CHACON MORENO, ADRIANA CAROLINA CHACON MORENO, ESTEPHANIA CHACON VALENZUELA, DANIELA CHACON VALENZUELA, LAURA CRISTINA CHACON SANTIAGO y CARLOS ALBERTO CHACON SANTIAGO, identificados con cédula de ciudadanía Nos 18.965.140, 37.824.215, 63.333.441, 1.098.642.753, 1.098.617.751, 1.098.742.362, 1.098.667.709, 1.098.609.742 y 91.513.650, respectivamente.

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo". Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental : \$ 690.308.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada San Pedro (uso doméstico y abrevadero) presentada por LUIS FERNANDO CHACON MENDOZA, MARY STELLA CHACON MENDOZA, DORIS YOLIMA CHACON MENDOZA, ALVARO ANDRES CHACON MORENO, ADRIANA CAROLINA CHACON MORENO, ESTEPHANIA CHACON VALENZUELA, DANIELA CHACON VALENZUELA, LAURA CRISTINA CHACON SANTIAGO Y CARLOS ALBERTO CHACON SANTIAGO, identificados con cédula de ciudadanía Nos 18.965.140, 37.824.215, 63.333.441, 1.098.642.753, 1.098.617.751, 1.098.742.362, 1.098.667.709, 1.098.609.742 y 91.513.650, respectivamente.

PARAGRAFO: La culminación del presente proceso se supedita a lo que Corpocesar establezca o haya establecido con ocasión del fenómeno de El Niño.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en el predio La Ponderosa, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar. Los comisionados deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

- Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA- SIRGA .
- b) Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio (Ejemplo, casa de habitación, oficinas, talleres, etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA- SIRGA.
- Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes
- d) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación
- e) Aforo de la fuente de origen.
- f) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- g) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido.(Lts / Seg)
- j) Coordenadas sitios de captación

<u>www.corpocesar.gov.co</u> Carrera 9 No. 9 – 88 Valledupar (Cesar) Teléfonos: 574 89 60 018000915306

Fax: 573 71 81





Continuación Auto No 227 del 19 de noviembre de 2014, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada San Pedro (uso doméstico y abrevadero) presentada por LUIS FERNANDO CHACON MENDOZA, MARY STELLA CHACON MENDOZA, DORIS YOLIMA CHACON MENDOZA, ALVARO ANDRES CHACON MORENO, ADRIANA CAROLINA CHACON MORENO, ESTEPHANIA CHACON VALENZUELA, DANIELA CHACON VALENZUELA, LAURA CRISTINA CHACON SANTIAGO y CARLOS ALBERTO CHACON SANTIAGO, identificados con cédula de ciudadanía Nos 18.965.140, 37.824.215, 63.333.441, 1.098.642.753, 1.098.617.751, 1.098.742.362, 1.098.667.709, 1.098.609.742 y 91.513.650, respectivamente.

k) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

- Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
- m) Información suministrada en la solicitud.
- n) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 2: En caso de no requerirse información y/o documentación complementaria, el informe técnico debe rendirse a la Subdirección General del Area de Gestión Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de inspección.

ARTICULO TERCERO: Desígnase para la práctica de la visita de inspección a los Ingenieros Ambientales y Sanitario AURA MARIA CUJIA MEZA y CARLOS ERNESTO ACOSTA SIERRA. Fíjase como fecha de diligencia el día 15 de diciembre de 2014.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Curumaní Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar.

PARAGRAFO: El peticionario debe aportar posteriormente a Corpocesar el aviso en mención, con sus constancias de fijación y desfijación o certificación expedida por funcionario municipal competente acreditando el cumplimiento de la publicación en citas. De igual manera se debe aportar certificación en torno a la difusión radial del aviso informativo de la solicitud.

ARTICULO QUINTO: Los señores LUIS FERNANDO CHACON MENDOZA MARY STELLA CHACON MENDOZA, DORIS YOLIMA CHACON MENDOZA, ALVARO ANDRES CHACON MORENO, ADRIANA CAROLINA CHACON MORENO, ESTEPHANIA CHACON VALENZUELA, DANIELA CHACON VALENZUELA, LAURA CRISTINA CHACON SANTIAGO y CARLOS ALBERTO CHACON SANTIAGO, deben cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Seiscientos Noventa Mil Trescientos Ocho Pesos (\$ 690.308), por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera los peticionarios deben transportar a los comisionados desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copías del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00: PM del día 5 de diciembre de 2014, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 Valledupar (Cesar)
Teléfonos: 574 89 60 018000915306





Continuación Auto No 227 del 19 de noviembre de 2014, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada San Pedro (uso doméstico y abrevadero) presentada por LUIS FERNANDO CHACON MENDOZA, MARY STELLA CHACON MENDOZA, DORIS YOLIMA CHACON MENDOZA, ALVARO ANDRES CHACON MORENO, ADRIANA CAROLINA CHACON MORENO, ESTEPHANIA CHACON VALENZUELA, DANIELA CHACON VALENZUELA, LAURA CRISTINA CHACON SANTIAGO y CARLOS ALBERTO CHACON SANTIAGO, identificados con cédula de ciudadanía Nos 18.965.140, 37.824.215, 63.333.441, 1.098.642.753, 1.098.617.751, 1.098.742.362, 1.098.667.709, 1.098.609.742 y 91.513.650, respectivamente.

ARTICULO SEXTO: Notifiquese a los señores LUIS FERNANDO CHACON MENDOZA MARY STELLA CHACON MENDOZA, DORIS YOLIMA CHACON MENDOZA, ALVARO ANDRES CHACON MORENO, ADRIANA CAROLINA CHACON MORENO, ESTEPHANIA CHACON VALENZUELA, DANIELA CHACON VALENZUELA, LAURA CRISTINA CHACON SANTIAGO y CARLOS ALBERTO CHACON SANTIAGO, identificados con cédula de ciudadanía Nos 18.965.140, 37.824.215, 63.333.441, 1.098.642.753, 1.098.617.751, 1.098.742.362, 1.098.667.709, 1.098.609.742 y 91.513.650 , respectivamente, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo resuelto en el Artículo Quinto procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO ÖLIVELLA FERNANDEZ Coordinador Sub Area Jurídica Ambiental

Expediente No CJA 157-2014